

presamente prohibido el uso extractivo. En consecuencia, la solicitud no resulta autorizable por contravenir el planeamiento general.

Tampoco resultan autorizables las instalaciones complementarias solicitadas por su dependencia de la actividad extractiva principal.

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica, esta Comisión acuerda:

—1 Denegar, de conformidad con los artículos 127 y 128 del texto refundido de la legislación vigente en Catalunya en materia urbanística, la aprobación de la solicitud de autorización para la explotación de una cantera de roca calcárea en la finca de la Torre Llosellas, de Gelida, formulada por don Manuel Anton Gracia, remitida por el Ayuntamiento según el procedimiento que señala el artículo 44 del Reglamento de gestión urbanística y sometida al trámite de información pública mediante un Anuncio en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* núm. 1460, de 28.6.1991, sin que se hayan presentado alegaciones.

—2 Denegar, en consecuencia, la aprobación de las solicitudes de autorización de instalación de una planta para la trituración y clasificación de áridos, de apertura y pavimentación del acceso a esta planta, de cubrimiento del torrente Can Pere Joanet y de construcción de una estación transformadora en La Guixera, de Gelida, formulada por Àrids Anton, SA, y remitida por el Ayuntamiento.

—3 Comunicarlo al Ayuntamiento y a los interesados.

Exp.: 2049/92

Autorización en suelo no urbanizable para la transformación de una bodega de la masía de Can Panyella en restaurante, de Gelida

El expediente de solicitud de autorización de obras para la transformación de una bodega de la masía Can Panyella en restaurante, de Gelida, formulada por don Josep M. Anguela Rions, ha sido remitido por el Ayuntamiento según el procedimiento que señala el artículo 44 del Reglamento de gestión urbanística.

El Plan general de ordenación del municipio clasifica los terrenos ocupados por la edificación de la masía existente, Can Panyella, como suelo no urbanizable. Esta construcción figura inventariada en la relación de edificaciones a proteger.

La solicitud plantea la rehabilitación y reforma de una antigua bodega anexa a la masía que se sitúa prácticamente en la confluencia de la carretera de Sant Llorenç d'Hortons con la autopista A-7 y el camino de Can Valls, para destinarlo a restaurante.

El anteproyecto presentado prevé la ampliación del techo actual mediante la construcción de una planta altillo sin que, por lo tanto, las obras conlleven un aumento del volumen edificado. Por otro lado, se respetan las condiciones estéticas y de materiales que configuraban el antiguo conjunto de edificación rural.

Teniendo en cuenta que el uso propuesto se proyecta sobre una edificación ya existente sin alterar su volumen y que puede resultar de interés para los usuarios de las carreteras que confluyen en este ámbito, se considera que la solicitud es autorizable de acuerdo con los artículos

127 y 128 del texto refundido de la legislación vigente en Catalunya en materia urbanística.

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica, esta Comisión acuerda:

—1 Aprobar, de conformidad con los artículos 127 y 128 del texto refundido de la legislación vigente en Catalunya en materia urbanística, la solicitud de autorización de obras para la transformación de una bodega de la masía Can Panyella en restaurante, de Gelida, formulada por don Josep M. Anguela Rions, remitida por el Ayuntamiento según el procedimiento previsto en el artículo 44 del Reglamento de gestión urbanística y sometida al trámite de información pública mediante Anuncio en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* núm. 1650, de 28.9.1992, sin que se hayan presentado alegaciones.

—2 Comunicarlo al Ayuntamiento y al interesado.

Contra los anteriores acuerdos, que no agotan la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el conseller de Política Territorial i Obres Públiques en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de la publicación de este Edicto en el DOGC.

Barcelona, 25 de febrero de 1993

BLANCA FELIU I BORRELL
Secretaria de la Comisión de Urbanismo
de Barcelona
(93.071.015)

*

EPARTAMENT D'AGRICULTURA, RAMADERIA I PESCA

ORDEN

de 16 de marzo de 1993, por la que se amplía la relación de especies protegidas en Catalunya.

La Ley 3/1988, de 4 de marzo, de protección de los animales, de la Generalitat de Catalunya, en su título 3 establece la existencia de las especies protegidas de la fauna autóctona, prohibiendo su caza, la captura, la tenencia, el tráfico, el comercio, la venta, la importación, la exportación y la exhibición pública, según corresponda en cada caso, tanto de las especies adultas como de los huevos y las crías, y de todas las subespecies y todos los taxones inferiores, independientemente de su procedencia. Esta prohibición se extiende a la venta de sus partes y a los productos que de ellas se hagan.

Considerando que su artículo 24 faculta al Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca para ampliar la relación de especies protegidas, de acuerdo con el estado de sus poblaciones;

Consideradas las directivas de la CEE 79/409, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves salvajes y 92/43, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora salvajes;

Visto el instrumento de ratificación del Convenio relativo a la conservación de la vida salvaje y el medio natural, hecho en Berna el 19 de septiembre de 1979;

Vistos los informes de las secciones territoriales de Conservación de la Naturaleza y de las universidades;

Visto que los diversos estudios e informes han mostrado el estado de regresión de determinadas especies animales, su reducida área de distribución o su importancia biogeográfica, recomendando la declaración de determinadas especies de la fauna autóctona como protegidas,

ORDENO:

Artículo 1

Declarar especies protegidas, en el sentido del título 3 de la Ley 3/1988, de 4 de marzo, de protección de los animales, las especies de la fauna autóctona que se relacionan en el anexo de esta Orden.

Artículo 2

Declarar especies protegidas, en el sentido del título 3 de la Ley 3/1988, de 4 de marzo, de protección de los animales, todas las especies animales salvajes que de forma excepcional se encuentren accidentalmente en el territorio de Catalunya, sin que su presencia se haya producido por introducciones o huidas accidentales de ejemplares en cautividad.

Barcelona, 16 de marzo de 1993

FRANCESC XAVIER MARIMON I SABATÉ
Conseller d'Agricultura, Ramaderia i Pesca

ANEXO

Nuevas especies protegidas de la fauna salvaje

Para cada especie se establecen dos tipos de categoría: la primera corresponde a la clasificación en categorías (A, B, C, D) según el anexo de la Ley 3/1988, de 4 de marzo, de protección

de los animales; y la segunda corresponde a la clasificación establecida en el Decreto 148/1992, de 9 de junio, por el que se regulan las actividades fotográficas, científicas y deportivas que pueden afectar las especies de la fauna salvaje.

a) Vertebrados:

MAMÍFEROS

Insectívoros:

Erizo común (*Erinaceus europaeus*): C; poco sensible.

Musgano de Cabrera (*Neomys anomalus*): C; poco sensible.

Musaraña de Millet (*Sorex coronatus*): C; poco sensible.

Roedores:

Topillo pirenaico (*Microtus pyrenaicus*): C; poco sensible.

Ratilla nival (*Microtus nivalis*): C; poco sensible.

Lirón gris (*Glis glis*): C; poco sensible.

Carnívoros:

Marta (*Martes martes*): C; sensible.

Turón (*Mustela putorius*): B; sensible. (Queda excluido el hurón, la forma doméstica y más clara y/o albina).

AVES

Anseriformes:

Havelda (*Clangula hyaemalis*): B; no reproductor.

Ansar campestre (*Anser fabalis*): B; no reproductor.

Charadriiformes:

Rascón (*Rallus aquaticus*): D; poco sensible.

Mérgulo marino (*Alle alle*): C; no reproductor.

b) Invertebrados:

En diversos casos, se citan también las subespecies dado que los últimos estudios muestran que es muy probable que algunas de ellas sean elevadas al rango de especie.

MOLUSCOS

Bivalva

Unionoide:

Náiade orejuda (*Margaritifera auricularia*)

Náiade cignea (*Anodonta cygnea*)

Náiade alargada (*Unio elongatus sp aleroni*)

Náiade alargada de Banyoles (*Unio elongatus sp pechinatianus*)

Náiade alargada del Ebro (*Unio elongatus sp inèdita*)

Náiade común (*Psilunio littoralis sp littoralis*)

Náiade de Banyoles (*Psilunio littoralis sp subreniformis*)

Náiade del Segre (*Psilunio littoralis sp catalonicus*)

Náiade de Levante (*Psilunio littoralis sp umbonatus*)

ARTHROPODA

Crustácea

Tortuguita (*Triops cancriformis*)

Odonato

(*Coenagrion fregi*)

Coleópteros

(*Cerambyx cerdo*)

(*Rosalia alpina*)

Lepidópteros

Apolo o Parnaso (*Parnassius apollo*)

Parnaso (*Parnassius mnemosyne*)

(*Euphydryas (Eurodryas) aurinia*)

(*Maculinea teleius*)

(*Maculinea nausithous*)

(*Proserpinus proserpina*)

(Todas estas especies están clasificadas como categoría D en el anexo de la Ley 3/1988, de 4 de marzo, de protección de los animales. Igualmente todas están clasificadas como poco sensibles según el Decreto 148/1992, de 9 de junio, por el que se regulan las actividades fotográficas, científicas y deportivas que pueden afectar a las especies de la fauna salvaje).

(92.314.056)

*

DEPARTAMENT D'INDÚSTRIA I ENERGIA

RESOLUCIÓ

de 25 de febrero de 1993, de autorización administrativa de instalaciones eléctricas (exp.: FS/ms-1001008/92, 1001009/92, 1001010/92, 1001011/92 y 1001019/92).

Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos a petición de la empresa Hidroeléctrica de Catalunya, SA, con domicilio en Barcelona, av. Vilanova, 12-14, en solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones eléctricas que se detallan, de acuerdo con lo que disponen el artículo 6 del Decreto 351/1987, de 23 de noviembre, por el que se aprueban los procedimientos administrativos aplicables a las instalaciones eléctricas; el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de autorización, ampliación y traslado de industrias; los reglamentos técnicos específicos y disposiciones concordantes;

Vistas la Ley de procedimiento administrativo, de 17 de julio de 1958, y la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalitat de Catalunya,

HE RESUELTO:

Autorizar al peticionario las instalaciones eléctricas cuyas principales características son las siguientes:

Exp.: FS/ms-1001008/92.

Línea de distribución de energía eléctrica en alta tensión, con cables subterráneos a 25 kV, un circuito, tres conductores de aluminio, de 240 mm² de sección y 0,165 km de longitud. Tiene el origen en el CT-324 Colomo y el final en el CT-1595, Ramón y Cajal, en el término municipal de Premià de Dalt. En los dos centros se instalarán los correspondientes seccionadores en las celdas previstas.

Finalidad: ampliar y mejorar el servicio de distribución para el suministro eléctrico en el municipio antes mencionado.

Presupuesto: 1.634.500 ptas.

Exp.: FS/ms-1001009/92.

Línea de distribución de energía eléctrica en alta tensión, con cable subterráneo a 25 kV, un circuito, tres conductores de aluminio de 240 mm² de sección y 0,060 km de longitud. Tiene el origen en el CT-33, Premià de Dalt, y el final en el CT-147 Vila, en el término municipal de Premià de Dalt. En los dos centros se instalarán los correspondientes seccionadores en las celdas previstas.

Finalidad: ampliar y mejorar el servicio de distribución para el suministro eléctrico en el municipio mencionado.

Presupuesto: 784.000 ptas.

Exp.: FS/ms-1001010/92.

Línea de distribución de energía eléctrica en alta tensión, con cables subterráneos a 25 kV, un circuito, tres conductores de aluminio de 240 mm² de sección y 0,027 km de longitud. Tiene el origen en el soporte núm. 1-D/Metzeler y el final en el nuevo CM 2077 Metzeler, en el término municipal de Polinyà.

Centro de medida núm. 2077 Metzeler, situado en la carretera Sentmenat, pk 6, tipo interior según proyecto C de HEC, con construcción de la obra, substituyendo las celdas previstas por cabinas metálicas prefabricadas